

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, primero (01) de julio de dos mil veinte (2020)

PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: JOSE LUIS YARPAZ MORALES

DEMANDADO: LUIS GERARDO VALENCIA ROJAS

RADICACIÓN No. 006-2013-00119-00

AUTO S1 No. 872

Se procede a resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por la parte actora, contra el auto S1 No. 0311 del 7 de febrero de 2020, mediante el cual se dio por terminado el presente proceso en atención a la figura del desistimiento tácito, contemplada en el Ordinal 2º literal b) del artículo 317º de la ley 1564 de 2012.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Expone en síntesis el recurrente en su escrito, que no comparte la decisión adoptada en el auto atacado, ya que la determinación tomada por el despacho a su parecer es improcedente al no tenerse en cuenta las semanas que estuvieron cerrados los juzgados y como consecuencia de ello, el término de dos años no fue debidamente contabilizado.

Pese a que se le corrió traslado a la parte ejecutada, del recurso de reposición interpuesto para que ejerciera su derecho a la defensa, dicha parte resolvió guardar silencio.

CONSIDERACIONES

Tiene como propósito el recurso de reposición que el Operador Judicial vuelva sobre la decisión para que se revoque o reforme ante la advertencia oportuna de un agravio al impugnante. En otras palabras, es la oportunidad que tiene el funcionario que dictó la decisión impugnada para que la revoque o enmiende, dictando en su lugar una nueva.

Ahora bien, ya para resolver la inconformidad planteada por el recurrente, el despacho procede a analizar la norma bajo la cual se fundamentó la decisión contenida en el interlocutorio recurrido, a saber, el Art. 317 ordinal 2º literal b) de la ley 1564 de 2012, el cual a la letra dice: “2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, **contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes**”. Énfasis del despacho.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

“(…) b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordene seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.(…)”

Art 625 No. 7º “El desistimiento tácito previsto en el artículo 317 será aplicable a los procesos en curso, pero los plazos previstos en sus dos numerales se contarán a partir de la promulgación de esta ley.” (Esto es a partir del 12 de julio de 2012).

En atención a las normas citadas, es claro para esta Juzgadora que el legislador estableció como consecuencia de la inactividad del ejecutante, la declaratoria de terminación del proceso por desistimiento tácito, sin embargo, para que ello proceda se hace necesario que concurren los presupuestos fácticos antes anotados, en tal virtud se requiere que en efecto el expediente hubiere estado en la secretaría del Juzgado por un término igual o superior a dos años sin que se realizara ninguna actuación judicial, teniendo en cuenta que dicho termino debe contabilizarse a partir del 12 de julio de 2012.

Descendiendo al caso que hoy convoca la atención del despacho, concretamente en las manifestaciones elevadas por la parte actora, se concluye que el profesional del derecho refiere que “el término de dos años no fue debidamente contabilizado, había cuenta que para tal fin NO se tuvo en cuenta por parte del despacho las semanas en que estuvieron cerrados los juzgados”.

Así pues, ha de decirse que no le asiste razón al recurrente en lo atinente al tiempo, que dice no haberse cumplido debido a la no contabilización del cese de actividades de la Rama Judicial en algunas ocasiones; pues sin desconocer que en efecto durante estos años se han dado cierres extraordinarios, el legislador, previendo estos eventuales cierres, de antaño consignó en el artículo 118 del C.G.P, que para los términos de días no se tomarán en cuenta los de vacancia judicial ni aquellos en que por cualquier circunstancia permanezca cerrado el Despacho; pero cuando se trata de términos en meses o años, su vencimiento tendrá lugar el mismo día que empezó a correr del correspondiente mes o año, como en el caso de marras aplica, es decir, se contarán conforme al calendario.

Mírese entonces que lo manifestado por el inconforme en relación con la vacancia judicial y los cierres extraordinarios de los despachos judiciales en nada incide al momento de contabilizar el término de 2 años a que hace referencia el artículo 317 del C. G. P.; por lo cual es improcedente e inconducente alegar que debido a esto la parte ejecutante no ha podido adelantar actuación alguna o reactivar el proceso, cuando para ello contó con el tiempo suficiente para hacerlo.

De lo anteriormente expuesto, se evidencia claramente que la decisión rebatida se ajusta a lo legal pues se encuentran reunidos los presupuestos de ley contemplados en el artículo 317 del C.G.P, para que se proceda a decretar la terminación. Así las cosas, no hay lugar a revocar la motejada providencia.

Finalmente, y en virtud a que el demandante de manera subsidiaria ha interpuesto el recurso de apelación, este será negado al no cumplir con los presupuestos del artículo 321 ibídem, pues se trata de un proceso que no goza de la doble instancia.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

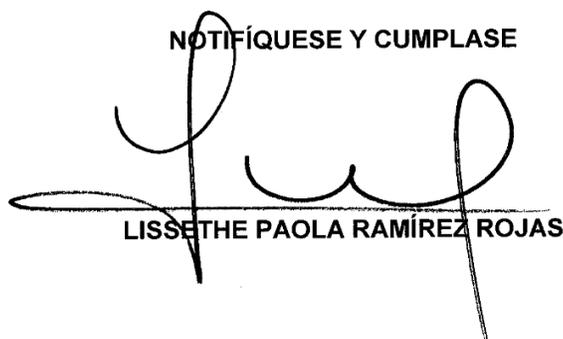
RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el auto S1 No. 311 del 7 de febrero de 2020, por cuanto se encuentra ajustado a derecho, teniendo en cuenta las razones expuestas en el presente auto.

SEGUNDO: NIÉGUESE por improcedente la concesión del recurso subsidiario de apelación, conforme lo señalado en precedencia.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA**

**En Estado No. 055 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.**

Fecha: 2 DE JULIO DE 2020

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, primero (01) de julio de dos mil veinte (2020)

PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: EDUCACION SIGLO XXI S.A COLEGIO LA ARBOLEDA

DEMANDADO: WILLIAM ENRIQUE CUENCA FERNANDEZ

RADICACIÓN No. 008-2014-00770-00

AUTO S1 No. 873

Se procede a resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte ejecutante, contra el auto S1 No.334, mediante el cual se dispuso modificar la liquidación de crédito presentada por aquél.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Expone en síntesis el recurrente en su escrito, que no comparte la decisión adoptada en el auto atacado, por cuanto no tiene conocimiento de que el aquí demandado haya realizado algún abono que permitiera el cambio del capital adeudado de 10.539.821 a la suma de 5.000.000 y si bien existe una liquidación ya aprobada procede es la actualización de los intereses de mora conforme lo legal a partir del 15 de diciembre de 2018 y hasta el 31 de enero de 2020 equivalente a la suma de 3.191.000, además de ser liquidada la obligación hasta el momento que sea cancelada en su totalidad.

CONSIDERACIONES

Tiene como propósito el recurso de reposición que el Operador Judicial vuelva sobre la decisión para que se revoque o reforme ante la advertencia oportuna de un agravio al impugnante. En otras palabras, es la oportunidad que tiene el funcionario que dictó la decisión impugnada para que la revoque o enmiende, dictando en su lugar una nueva.

En consideración a los argumentos que esgrime el inconforme y revisadas nuevamente las actuaciones surtidas por el Juzgado, se advierte que en efecto, tal y como acertadamente lo señala el togado, se incurrió en una falencia que debe ser objeto de pronunciamiento, esto es haber indicado en la parte motiva del auto objeto de reparo y en el numeral 2° de la parte resolutive valores disimiles a los que correctamente se evidencian en la liquidación de crédito realizada por esta Autoridad Judicial obrante a folio 48, por lo tanto como el error obedece a la forma y no al sentido de la decisión, se procederá a su corrección conforme el artículo 286 del C.G.P, además se tendrá en cuenta la siguiente información:

CAPITAL ADEUDADO	\$ 10.539.821.00
INTERESES DE MORA	\$ 2.592.856.99
INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS	\$ 13.345.686.28
TOTAL - LIQUIDACION	\$ 26.478.364.27

SON: VEINTISEIS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL TRASCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CON VEINTISIETE CENTAVOS M/CTE.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

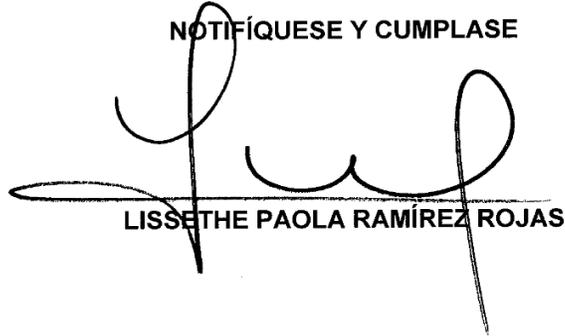
PRIMERO: REPONER PARA REVOCAR el numeral 2° del auto 1 No. 334 del 10 de febrero de 2020, teniendo en cuenta las razones expuestas en el presente auto.

SEGUNDO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar en el numeral 2° del auto 1

No. 334 del 10 de febrero de 2020, **VEINTISEIS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CON VEINTISIETE CENTAVOS M/CTE (26.478.364.27)** y no ~~SIETE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO SESENTA Y UN PESOS CON ONCE CENTAVOS M/CTE (\$7.388.161.11)~~, como erróneamente se indicó.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA**

**En Estado No. 055 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.**

Fecha: 2 DE JULIO DE 2020

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de julio de dos mil veinte (2020)

PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS S.A

DEMANDADO: LEIDY JOHANNA SANDOVAL ESTRADA

RADICACIÓN No. 015-2018-00403-00

AUTO 1 No. 874

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

UNICO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 055 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 DE JULIO DE 2020.

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de julio de dos mil veinte (2020)

PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A

DEMANDADO: CRISTIAN CAMILO CASTILLO SANCHEZ Y OTRA

RADICACIÓN No. 017-2019-00487-00

AUTO 1 No. 874

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

UNICO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 055 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 DE JULIO DE 2020.

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de julio de dos mil veinte (2020)

PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: EQUIREINA S.A.S

DEMANDADO: DUMIAN MEDICAL S.A.S

RADICACIÓN No. 020-2019-00007-00

AUTO 2 No. 876

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

UNICO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 055 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 DE JULIO DE 2020.

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO**



Rafael Ignacio Bonilla Vargas

Abogado.

22/12
a 7/25
CALI
JUZ. 21 C. MUNICIPAL
Gerencia

Señor

JUEZ VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
E. S. D.

Ref.: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA DEL BANCO DE BOGOTA CONTRA OMAR PEREZ CRUZ. RAD. 2018 - 186.

RAFAEL IGNACIO BONILLA VARGAS, actuando dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito presentar la LIQUIDACION DE CREDITO actualizada correspondiente al Pagaré No. 14964266.

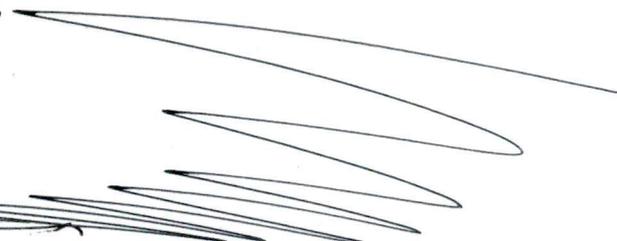
Los intereses moratorios se liquidaron conforme lo dispone el Art. 884 del Co. de Co. Reformado por la Ley 510/99, a las tasas que corresponden mes a mes de acuerdo a la certificación expedida por la SUPERFINANCIERA DE COLOMBIA.

Adjunto liquidación:

LIQUIDACION DE CREDITO	
Obligación No. 14964266.	
Capital:	\$80.428.633,00
Porcentaje mora pactado:	0,00%
Fecha de exigibilidad:	7-mar-2018
Fecha de corte:	31-dic-2019
Número días de mora:	654
Total intereses mora:	\$ 38.696.163,67
Abono a capital:	\$ 0,00
Abono a intereses:	\$ 0,00
TOTAL CREDITO:	\$ 119.124.796,67

Total, liquidación: (\$ 119.124.796,67 Mcte.).

Atentamente,


RAFAEL IGNACIO BONILLA VARGAS
C.C. 12'114.273 de Neiva
T.P. 73523 del C. S. de la J.

Carrera 4 No.10-44 o Calle 11 No. 4-34 Oficina 501 Edificio Plaza de Caycedo
Teléfonos: 896-0278 / 79
Santiago de Cali - Colombia Email: gerencia@abogadobonillavargas.com

D.R.V.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de julio de dos mil veinte (2020)

PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A

DEMANDADO: OMAR PEREZ CRUZ

RADICACIÓN No. 021-2018-00186-00

AUTO 2 No. 1115

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: DEVUELVA el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada por la parte demandante visible a folio 91 del presente cuaderno. Cumplido lo anterior, ingrédese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 055 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 DE JULIO DE 2020.

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO**

TRASLADO LIQUIDACION DE CREDITO:**RAD. 021-2018-00186****LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI:**

De la **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO** que antecede, córrase traslado a la parte contraria por el término de tres (3) días, según lo dispone el Artículo 446 en concordancia al Art. 110 del C.G.C.

CONSTANCIA.- 02 DE JULIO DE 2020. En la fecha y siendo las 8:00 a.m., fijo en **Lista de Traslado No. 44 LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO** por tres (3) días. Art. 446 en concordancia al Art. 110 del Código General del Proceso.-

El secretario,**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**

Según lo anterior, cabe advertir que de conformidad con lo hoy dispuesto en el Art. 110 del C.G.P, todo traslado que deba surtirse por secretaria no requerirá auto, ni constancia en el expediente.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de julio de dos mil veinte (2020)

PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A

DEMANDADO: RONALD ANDRES MARIN VELEZ

RADICACIÓN No. 025-2019-00790-00

AUTO 1 No. 864

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta BANCO DE BOGOTA SA en contra de OMAR PEREZ CRUZ, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: DECRETESE el embargo y posterior secuestro de los derechos de cuota que sobre los bienes inmuebles distinguidos con la matricula inmobiliaria N° 095-70669 y 095-137358 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Sogamoso - Boyacá, posea el señor OMAR PEREZ CRUZ identificado con C.C. No.14.964.266.

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese por secretaria el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandante para su diligenciamiento por el medio más expedito y eficaz

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 055 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 DE JULIO DE 2020.

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO**



Maria Patricia Loaiza Yepes
Abogada
Universidad Libre

141

JUZ. 21 C. MUNICIPAL
 1479VZOPM155
 DPLI
[Signature]

SEÑOR
 JUEZ VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
 E.S.D

REF. RAD. 2018-00543 PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MARIA DORIS VALENCIA CONTRA GILDARDO VARGAS RAMÍREZ Y MARIA MARLENE PRADO

Me permito presentar liquidación del crédito demandado así:

-Capital pagaré No. 110114680.....	\$16.360.775,29
-Intereses de plazo a la tasa del 2.00% efectivo anual del 1 de oct./2015 Al 30 de julio/2018.....	\$10.798.112
-Intereses de mora a la tasa del 2.8% del 31 de jul/2018 a enero 13/2020.....	\$ 8.245.831
	\$35.404.721,29

Renuncio a notificación y ejecutoria de auto favorable.

Del Señor Juez, Atentamente,

[Signature]

MARIA PATRICIA LOAIZA YEPES
 CC No. 29.701.388
 T.P No. 70.020 C.s.J

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de julio de dos mil veinte (2020)

PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: MARIA DORIS VALENCIA

DEMANDADO: GILDARDO VARGAS RAMIREZ Y OTRA

RADICACIÓN No. 021-2018-00543-00

AUTO 1 No. 865

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: DEVUELVA el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada por la parte demandante visible a folio 141 del presente cuaderno. Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

TERCERO: AGREGUESE al plenario para que obre y conste el informe con sus anexos allegado por la sociedad que actúa como secuestre del bien inmueble objeto de cautela, así mismo, PONGASE en conocimiento de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA**

**En Estado No. 055 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.**

Fecha: 2 DE JULIO DE 2020.

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO**

TRASLADO LIQUIDACION DE CREDITO:**RAD. 021-2018-00543****LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI:**

De la **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO** que antecede, córrase traslado a la parte contraria por el término de tres (3) días, según lo dispone el Artículo 446 en concordancia al Art. 110 del C.G.C.

CONSTANCIA.- 02 DE JULIO DE 2020. En la fecha y siendo las 8:00 a.m., fijo en **Lista de Traslado No. 44 LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO** por tres (3) días. Art. 446 en concordancia al Art. 110 del Código General del Proceso.-

El secretario,

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Según lo anterior, cabe advertir que de conformidad con lo hoy dispuesto en el Art. 110 del C.G.P, todo traslado que deba surtirse por secretaria no requerirá auto, ni constancia en el expediente.

Señor:
JUEZ VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
E. S. D.

Mariela
12 DEC 19 09:10
JUZ. 21 C. MUNICIPAL
CALI

RADICADO: 2019-00692-00
REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO COOMEVA S.A NIT. 900.406.150-5.
DEMANDADO: JORGE ANDRES MATEUS CORTES

MARIELA GUTIERREZ PEREZ, mayor de edad, vecina de Cali, de condiciones civiles conocidas en autos en el proceso de la referencia, como apoderada de la parte demandante, procedo a presentar a su consideración La Liquidación del Crédito, a partir de la fecha de su causación de la siguiente manera:

1. PAGARÉ No. 0104832549-00 CAPITAL

CAPITAL: C\$6.447.619		LIQUIDAR DESDE Agosto de 2019		TASAS DE PLAZO Y MORA LA MÁXIMA LEGAL (SUPERFINANCIERA)			
SALDO CAPITAL	VALOR MORA MENSUAL	VALOR PLAZO MENSUAL	ABONOS A LA OBLIGACIÓN	FECHA VIGENCIA	RESOL SÚPER	TASA MENSUAL DE PLAZO	TASA MENSUAL DE MORA
\$6.447.619	\$120.429	\$0		Ago-19		1,2452%	1,8678
\$6.447.619	\$120.429	\$0		Sep-19		1,2452%	1,8678
\$6.447.619	\$120.429	\$0		Oct-19		1,2452%	1,8678
\$6.447.619	\$120.429	\$0		Nov-19		1,2452%	1,8678
\$6.447.619	\$120.429	\$0		Dic-19		1,2452%	1,8678
\$6.447.619	\$722.572	\$0	\$0				

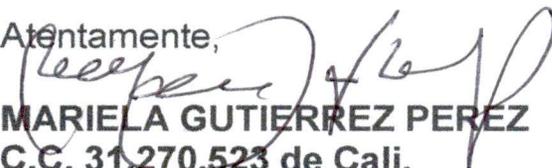
TOTAL CAPITAL	\$6.447.619
TOTAL INTERESES X PLAZO	\$0
TOTAL INTERESES X MORA	\$722.572
(-) ABONOS A LA OBLIGACIÓN	\$0
TOTAL OBLIGACIÓN	\$7.170.191

NOTA: cada tasa mensual de plazo y mora de la tabla anterior, se obtiene de la aplicación de la fórmula matemática financiera de conversión de tasa efectiva anual a nominal mensual, a saber: $(1+i)^{1/m}$, en la que la cifra 1 es una constante, i la tasa de interés mensual expresada en tanto por unidad, no en porcentaje, y el índice 1/m el período nominal buscado, en nuestro caso 1/12, por tener el año 12 meses, dichas tasas son tomadas de la tabla de la Superintendencia Financiera.

1. PAGARÉ No. 0104832549-00 CAPITAL.....\$6.447.619
 - Valor intereses de mora desde Agosto
 De 2019 hasta Diciembre de 2019.....**\$722.572**
VALOR TOTAL LIQUIDACIÓN.....\$7.170.191

TOTAL CRÉDITO A LA FECHA.....\$7.170.191

SON: SIETE MILLONES CIENTO SETENTA MIL CIENTO NOVENTA Y UN PESOS M/CTE.

Atentamente,

MARIELA GUTIERREZ PEREZ
 C.C. 31.270.523 de Cali.
 T.P. 53.451 del C.S.J.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de julio de dos mil veinte (2020)

PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCOOMEVA S.A

DEMANDADO: JORGE ANDRES MATEUS CORTES

RADICACIÓN No. 021-2019-00692-00

AUTO 2 No. 866

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: DEVUELVA el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada por la parte demandante visible a folio 66 del presente cuaderno. Cumplido lo anterior, ingrédese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 055 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 DE JULIO DE 2020.

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO**

TRASLADO LIQUIDACION DE CREDITO:**RAD. 021-2019-00692****LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI:**

De la **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO** que antecede, córrase traslado a la parte contraria por el término de tres (3) días, según lo dispone el Artículo 446 en concordancia al Art. 110 del C.G.C.

CONSTANCIA.- 02 DE JULIO DE 2020. En la fecha y siendo las 8:00 a.m., fijo en **Lista de Traslado No. 44 LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO** por tres (3) días. Art. 446 en concordancia al Art. 110 del Código General del Proceso.-

El secretario,**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**

Según lo anterior, cabe advertir que de conformidad con lo hoy dispuesto en el Art. 110 del C.G.P, todo traslado que deba surtirse por secretaria no requerirá auto, ni constancia en el expediente.

Señor:
JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
E. S. D.

CALI
JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL
AGENCIAS EN DERECHO
CALI

REF: 2019 -00859-00 Ejecutivo singular
DEMANDANTE: Cooperativa Multiactiva Asociados Financieros
DEMANDADO: Ery Humberto Perlaza Idarraga
ASUNTO: Actualización liquidación de crédito

JHON ALEXANDER QUINTERO VICTORIA, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía No 14.639.458 de Cali - Valle, en mi calidad de representante legal de la **Cooperativa Multiactiva Asociados Financieros - COOPASOFIN** y dentro del proceso de la referencia, concurre a su despacho, con el fin de allegar la liquidación de crédito actualizada.

CAPITAL :				\$	36.000.000,00
Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 36.000.000,00)					
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
07-sep-2019	30-sep-2019	24	2,42	\$	695.520,00
01-oct-2019	31-oct-2019	31	2,39	\$	888.150,00
01-nov-2019	30-nov-2019	30	2,38	\$	856.350,00
01-dic-2019	10-dic-2019	10	2,31	\$	277.650,00
				Sub-Total	\$ 38.717.670,00
MAS EL VALOR AGENCIAS EN DERECHO				\$	2.161.000,00
				TOTAL	\$ 40.878.670,00

Total:

Cuarenta Millones Ochocientos Setenta y Ocho Mil Seiscientos Setenta Pesos M/Cte. (\$40.878.670,00)

Del señor Juez, atentamente,


JHON ALEXANDER QUINTERO VICTORIA
C.C. 14.639.458 DE Cali.
Representante Legal COOPASOFIN

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de julio de dos mil veinte (2020)

PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPASOFIN

DEMANDADO: ERLY HUMBERTO PERLAZA IDARRAGA

RADICACIÓN No. 021-2019-00859-00

AUTO 1 No.867

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: DEVUELVA el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada por la parte demandante visible a folio 39 del presente cuaderno. Cumplido lo anterior, ingrédese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 055 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 DE JULIO DE 2020.

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO**

TRASLADO LIQUIDACION DE CREDITO:**RAD. 021-2019-00859****LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI:**

De la **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO** que antecede, córrase traslado a la parte contraria por el término de tres (3) días, según lo dispone el Artículo 446 en concordancia al Art. 110 del C.G.C.

CONSTANCIA.- 02 DE JULIO DE 2020. En la fecha y siendo las 8:00 a.m., fijo en **Lista de Traslado No. 44 LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO** por tres (3) días. Art. 446 en concordancia al Art. 110 del Código General del Proceso.-

El secretario,

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Según lo anterior, cabe advertir que de conformidad con lo hoy dispuesto en el Art. 110 del C.G.P, todo traslado que deba surtirse por secretaria no requerirá auto, ni constancia en el expediente.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de julio de dos mil veinte (2020)

PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: BETSY ROCIO QUIJANO CASTRILLON

DEMANDADO: MAYRU GOMEZ VALLEJO

RADICACIÓN No. 023-2019-00314-00

AUTO 1 No. 877

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

UNICO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA**

**En Estado No. 055 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.**

Fecha: 2 DE JULIO DE 2020.

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO**



Rafael Ignacio Bonilla Vargas

Abogado.

JUZGADO VEINTICINCO
CIVIL MUNICIPAL

Fecha: 18 FEB 2020

RECIBIDO

Señor
JUEZ (25) CIVIL MUNICIPAL DE CALI
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA DEL BANCO DE BOGOTA CONTRA RONAL ANDRES MARIN VELEZ.

RAD. 2019-790.

RAFAEL IGNACIO BONILLA VARGAS, actuando dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito presentar la LIQUIDACION DE CREDITO actualizada correspondiente al Pagaré No. 454475853

Los intereses moratorios se liquidaron conforme lo dispone el Art. 884 del Co. de Co. Reformado por la Ley 510/99, a las tasas que corresponden mes a mes de acuerdo a la certificación expedida por la SUPERFINANCIERA DE COLOMBIA.

Adjunto liquidación:

PRETENSION PRIMERA	
Pagaré No. 454475853	
Capital:	\$42.834.477,00
Porcentaje mora pactado:	0,00%
Fecha de exigibilidad:	18-dic-2018
Fecha de corte:	29-feb-2020
Número días de mora:	431
Total intereses mora:	\$ 13.370.132,77
Abono a capital:	\$ 0,00
Abono a intereses:	\$ 0,00
TOTAL CREDITO:	\$ 56.204.609,77

Total, liquidación del crédito: (\$ 56'204.609,77 Mcte.).

Atentamente,

RAFAEL IGNACIO BONILLA VARGAS
C.C. 12'114.273 de Neiva
T.P. 73.523 del C. S. de la J.

D.R.V.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de julio de dos mil veinte (2020)

PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A

DEMANDADO: RONALD ANDRÉS MARÍN VELEZ

RADICACIÓN No. 025-2019-00790-00

AUTO 1 No. 868

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: DEVUELVA el expediente a Secretaría a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada por la parte demandante visible a folio 40 del presente cuaderno. Cumplido lo anterior, ingrédese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARÍA**

En Estado No. 055 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 DE JULIO DE 2020.

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO**

TRASLADO LIQUIDACION DE CREDITO:**RAD. 025-2019-00790****LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI:**

De la **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO** que antecede, córrase traslado a la parte contraria por el término de tres (3) días, según lo dispone el Artículo 446 en concordancia al Art. 110 del C.G.C.

CONSTANCIA.- 02 DE JULIO DE 2020. En la fecha y siendo las 8:00 a.m., fijo en **Lista de Traslado No. 44 LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO** por tres (3) días. Art. 446 en concordancia al Art. 110 del Código General del Proceso.-

El secretario,

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Según lo anterior, cabe advertir que de conformidad con lo hoy dispuesto en el Art. 110 del C.G.P, todo traslado que deba surtirse por secretaria no requerirá auto, ni constancia en el expediente.

Señor:
JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
E. S. D.

JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL
2020 FEB. 6
Zulay Torres
C

REF: 2019 -00691-00 Ejecutivo singular
DEMANDANTE: Cooperativa Multiactiva Asociados Financieros
DEMANDADO: María Teresa Muñoz
ASUNTO: Actualización liquidación de crédito

JHON ALEXANDER QUINTERO VICTORIA, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía No 14.639.458 de Cali - Valle, en mi calidad de representante legal de la **Cooperativa Multiactiva Asociados Financieros - COOPASOFIN** y dentro del proceso de la referencia, concuro a su despacho, con el fin de allegar la liquidación de crédito actualizada.

CAPITAL :				\$	19.500.000,00
Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 19.500.000,00)					
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
07-ago-2019	31-ago-2019	25	2,42	\$	392.437,50
01-sep-2019	30-sep-2019	30	2,42	\$	470.925,00
01-oct-2019	31-oct-2019	31	2,39	\$	481.081,25
01-nov-2019	30-nov-2019	30	2,38	\$	463.856,25
01-dic-2019	31-dic-2019	31	2,31	\$	466.220,63
01-ene-2020	31-ene-2020	31	2,35	\$	472.769,38
01-feb-2020	05-feb-2020	5	2,38	\$	77.431,25
Sub-Total				\$	22.324.721,25
MAS EL VALOR AGENCIAS EN DERECHO				\$	643.500,00
MAS EL VALOR NOTIFICACIÓN				\$	12.200,00
TOTAL				\$	22.980.421,25

Total:

Veintidós Millones Novecientos Ochenta Mil Cuatrocientos Veintiún Pesos Con Veinticinco Centavos M/Cte. (\$22.980.421,25)

Del señor Juez, atentamente,


JHON ALEXANDER QUINTERO VICTORIA
C.C. 14.639.458 DE Cali.
Representante Legal COOPASOFIN

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de julio de dos mil veinte (2020)

PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPASOFIN

DEMANDADO: MARIA TERESA MUÑOZ

RADICACIÓN No. 033-2019-00691-00

AUTO 1 No. 869

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: DEVUELVA el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada por la parte demandante visible a folio 33 del presente cuaderno. Cumplido lo anterior, ingrédese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 055 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 DE JULIO DE 2020.

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO**

TRASLADO LIQUIDACION DE CREDITO:**RAD. 033-2019-00691****LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI:**

De la **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO** que antecede, córrase traslado a la parte contraria por el término de tres (3) días, según lo dispone el Artículo 446 en concordancia al Art. 110 del C.G.C.

CONSTANCIA.- 02 DE JULIO DE 2020. En la fecha y siendo las 8:00 a.m., fijo en **Lista de Traslado No. 44 LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO** por tres (3) días. Art. 446 en concordancia al Art. 110 del Código General del Proceso.-

El secretario,**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**

Según lo anterior, cabe advertir que de conformidad con lo hoy dispuesto en el Art. 110 del C.G.P, todo traslado que deba surtirse por secretaria no requerirá auto, ni constancia en el expediente.

ABOGADOS & ASOCIADOS

Ed. Residencias Aristi
Cra 9 No 9-49 PISO 11
PBX: 4852318
E-mail juridico3@marthajmejia.com
Cali - Colombia

SEÑOR
JUEZ 34 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

E. S. D.

REF : PROCESO EJECUTIVO
DTE : BANCO AV VILLAS
DDO : JESUS ANTONIO MURILLO PALACIOS
RAD : 2018-132

ASUNTO: APORTANDO LIQUIDACION DE CREDITO

CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA, mayor de edad, vecino de esta ciudad, de condiciones civiles conocidas por su despacho, obrando en mi calidad de apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito aportar a su despacho la liquidación de los créditos pretendidos:

SEIS MILONES TRECIENTOS DIEZ MIL TRECIENTOS TREINTA Y UN PESOS \$ 6.310.331

CINCO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS \$ 5.669.681

Del señor Juez,

Atentamente,


CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA
CC. No. 94540879 de Cali
T. P. No. 178722 del C. S. J.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO
CIVIL MUNICIPAL DE CALI - VALLB

58

RECIBIDO

FECHA: 06 MAR 2019

HORA: 2:47 PM

FIRMA: clw...

Juzgado 34 Civil Municipal
Cali

A despacho del señor Juez
para su sana proveer.
Santiago de Cali.

SECRETARIA

14 AGO 2019

CÁLCULO INTERESES MORATOR

CAPITAL	
VALOR	\$ 4.568.400,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	09-feb-18
DIAS	21
TASA EFECTIVA	44,28
FECHA DE CORTE	18-feb-19
DIAS	-12
TASA EFECTIVA	44,28
TIEMPO DE MORA	369
TASA PACTADA	4,23

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$ 0,00
SALDO CAPITAL	\$ 0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	3,10
INTERESES	\$ 99.134,28

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 1.741.931
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 4.568.400
SALDO INTERESES	\$ 1.741.931
DEUDA TOTAL	\$ 6.310.331

60

CÁLCULO INTERESES MORATOR

CAPITAL	
VALOR	\$ 4.104.598,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	09-feb-18
DIAS	21
TASA EFECTIVA	44,28
FECHA DE CORTE	18-feb-19
DIAS	-12
TASA EFECTIVA	44,28
TIEMPO DE MORA	369
TASA PACTADA	4,23

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	3,10
INTERESES	\$ 89.069,78

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 1.565.083
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 4.104.598
SALDO INTERESES	\$ 1.565.083
DEUDA TOTAL	\$ 5.669.681

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de julio de dos mil veinte (2020)

PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS S.A

DEMANDADO: JESUS ANTONIO MURILLO PALACIOS

RADICACIÓN No. 034-2018-00132-00

AUTO 1 No. 870

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: DEVUELVA el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada por la parte demandante visible a folio 58-60 del presente cuaderno. Cumplido lo anterior, ingrédese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 055 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 DE JULIO DE 2020.

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO**

TRASLADO LIQUIDACION DE CREDITO:**RAD. 034-2018-00132****LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI:**

De la **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO** que antecede, córrase traslado a la parte contraria por el término de tres (3) días, según lo dispone el Artículo 446 en concordancia al Art. 110 del C.G.C.

CONSTANCIA.- 02 DE JULIO DE 2020. En la fecha y siendo las 8:00 a.m., fijo en **Lista de Traslado No. 44 LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO** por tres (3) días. Art. 446 en concordancia al Art. 110 del Código General del Proceso.-

El secretario,**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**

Según lo anterior, cabe advertir que de conformidad con lo hoy dispuesto en el Art. 110 del C.G.P, todo traslado que deba surtirse por secretaria no requerirá auto, ni constancia en el expediente.

LUZ ANGELA PATRICIA RODRIGUEZ ESTRELLA

ABOGADA

T.P. 247.599C.S.J



JUZGADO 34 CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

RECIBIDO

FECHA 13 NOV. 2019
HORA 04:29 pm
FIRMA [Signature]

Señor

ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO

JUEZ 34 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

E.S.D.

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDADO: CONJUNTO RESIDENCIAL GUALANDAY
DEMANDANTE: JHON HARRISON ARIAS FLOREZ Y LINA MERCEDES SUARES AYALA
RADICACION: 2019-452

LUZ ANGELA PATRICIA RODRIGUEZ ESTRELLA, mayor de edad y vecina de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.1.30.641.847 expedida en Cali, y portadora de la tarjeta profesional No. 247.599 del C.S.J. presento al juzgado la liquidación del crédito desde noviembre de 2016 a octubre de 2019, teniendo en cuenta que las cuotas de administración se han seguido causando y se seguirán causando hasta el pago total de la deuda, a la fecha la obligación esta representada en:

Cuotas de administración: \$5.457.699

Cuotas extra: \$119.163

Costas procesales: \$300.000

Agencias en derecho: _____

Total: _____

Del Señor Juez,

Atentamente,

[Signature]
LUZ ANGELA PATRICIA RODRIGUEZ ESTRELLA
C.C. N°1.130.641.847 de Cali.
T.P. N°247.599 del Consejo Superior de la Judicatura.

liquidacion credito
JHON HARRISON ARIAS FLOREZ

nov-16

**RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL
CRÉDITO**

Capital	\$	70.043,00
Total Intereses Corrientes (+)	\$	0,00
Total Intereses Mora (+)	\$	56.730,62
Abonos (-)	\$	0,00
TOTAL OBLIGACIÓN	\$	126.773,62
GRAN TOTAL OBLIGACIÓN	\$	126.773,62

dic-16

**RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL
CRÉDITO**

Capital	\$	99.200,00
Total Intereses Corrientes (+)	\$	0,00
Total Intereses Mora (+)	\$	77.965,21
Abonos (-)	\$	0,00
TOTAL OBLIGACIÓN	\$	177.165,21
GRAN TOTAL OBLIGACIÓN	\$	177.165,21

ene-17

**RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL
CRÉDITO**

Capital	\$	99.200,00
Total Intereses Corrientes (+)	\$	0,00
Total Intereses Mora (+)	\$	75.466,70
Abonos (-)	\$	0,00
TOTAL OBLIGACIÓN	\$	174.666,70
GRAN TOTAL OBLIGACIÓN	\$	174.666,70

feb-17

**RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL
CRÉDITO**

Capital	\$	104.900,00
Total Intereses Corrientes (+)	\$	0,00
Total Intereses Mora (+)	\$	77.328,79
Abonos (-)	\$	0,00
TOTAL OBLIGACIÓN	\$	182.228,79
GRAN TOTAL OBLIGACIÓN	\$	182.228,79

mar-17

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Capital	\$	104.900,00
Total Intereses Corrientes (+)	\$	0,00
Total Intereses Mora (+)	\$	74.769,23
Abonos (-)	\$	0,00
TOTAL OBLIGACIÓN	\$	179.669,23
GRAN TOTAL OBLIGACIÓN	\$	179.669,23

LINA MERCEDES SUARES AYALA

ene-18

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Capital	\$	109.190,00
Total Intereses Corrientes (+)	\$	0,00
Total Intereses Mora (+)	\$	51.466,72
Abonos (-)	\$	0,00
TOTAL OBLIGACIÓN	\$	160.656,72
GRAN TOTAL OBLIGACIÓN	\$	160.656,72

feb-18

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Capital	\$	109.190,00
Total Intereses Corrientes (+)	\$	0,00
Total Intereses Mora (+)	\$	49.030,69
Abonos (-)	\$	0,00
TOTAL OBLIGACIÓN	\$	158.220,69
GRAN TOTAL OBLIGACIÓN	\$	158.220,69

mar-18

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Capital	\$	109.190,00
Total Intereses Corrientes (+)	\$	0,00
Total Intereses Mora (+)	\$	46.540,06
Abonos (-)	\$	0,00
TOTAL OBLIGACIÓN	\$	155.730,06
GRAN TOTAL OBLIGACIÓN	\$	155.730,06

abr-18

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Capital	\$	109.190,00
Total Intereses Corrientes (+)	\$	0,00
Total Intereses Mora (+)	\$	43.988,66
Abonos (-)	\$	0,00
TOTAL OBLIGACIÓN	\$	153.178,66
GRAN TOTAL OBLIGACIÓN	\$	153.178,66

may-18

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Capital	\$	112.900,00
Total Intereses Corrientes (+)	\$	0,00
Total Intereses Mora (+)	\$	42.942,64
Abonos (-)	\$	0,00
TOTAL OBLIGACIÓN	\$	155.842,64
GRAN TOTAL OBLIGACIÓN	\$	155.842,64

47/10

48

abr-17

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Capital	\$	104.900,00
Total Intereses Corrientes (+)	\$	0,00
Total Intereses Mora (+)	\$	72.124,35
Abonos (-)	\$	0,00
TOTAL OBLIGACIÓN	\$	177.024,35
GRAN TOTAL OBLIGACIÓN	\$	177.024,35

may-17

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Capital	\$	104.900,00
Total Intereses Corrientes (+)	\$	0,00
Total Intereses Mora (+)	\$	69.564,79
Abonos (-)	\$	0,00
TOTAL OBLIGACIÓN	\$	174.464,79
GRAN TOTAL OBLIGACIÓN	\$	174.464,79

jun-17

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Capital	\$	104.900,00
Total Intereses Corrientes (+)	\$	0,00
Total Intereses Mora (+)	\$	66.919,91
Abonos (-)	\$	0,00
TOTAL OBLIGACIÓN	\$	171.819,91
GRAN TOTAL OBLIGACIÓN	\$	171.819,91

jul-17

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Capital	\$	104.900,00
Total Intereses Corrientes (+)	\$	0,00
Total Intereses Mora (+)	\$	64.400,91
Abonos (-)	\$	0,00
TOTAL OBLIGACIÓN	\$	169.300,91
GRAN TOTAL OBLIGACIÓN	\$	169.300,91

ago-17

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Capital	\$	104.900,00
Total Intereses Corrientes (+)	\$	0,00
Total Intereses Mora (+)	\$	61.799,39
Abonos (-)	\$	0,00
TOTAL OBLIGACIÓN	\$	166.699,39
GRAN TOTAL OBLIGACIÓN	\$	166.699,39

sep-17

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Capital	\$	104.900,00
Total Intereses Corrientes (+)	\$	0,00
Total Intereses Mora (+)	\$	59.248,57
Abonos (-)	\$	0,00
TOTAL OBLIGACIÓN	\$	164.148,57
GRAN TOTAL OBLIGACIÓN	\$	164.148,57

jun-18

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Capital	\$	112.900,00
Total Intereses Corrientes (+)	\$	0,00
Total Intereses Mora (+)	\$	40.328,63
Abonos (-)	\$	0,00
TOTAL OBLIGACIÓN	\$	153.228,63
GRAN TOTAL OBLIGACIÓN	\$	153.228,63

jul-18

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Capital	\$	112.900,00
Total Intereses Corrientes (+)	\$	0,00
Total Intereses Mora (+)	\$	37.832,41
Abonos (-)	\$	0,00
TOTAL OBLIGACIÓN	\$	150.732,41
GRAN TOTAL OBLIGACIÓN	\$	150.732,41

ago-18

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Capital	\$	112.900,00
Total Intereses Corrientes (+)	\$	0,00
Total Intereses Mora (+)	\$	35.265,07
Abonos (-)	\$	0,00
TOTAL OBLIGACIÓN	\$	148.165,07
GRAN TOTAL OBLIGACIÓN	\$	148.165,07

sep-18

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Capital	\$	112.900,00
Total Intereses Corrientes (+)	\$	0,00
Total Intereses Mora (+)	\$	32.709,39
Abonos (-)	\$	0,00
TOTAL OBLIGACIÓN	\$	145.609,39
GRAN TOTAL OBLIGACIÓN	\$	145.609,39

oct-18

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Capital	\$	112.900,00
Total Intereses Corrientes (+)	\$	0,00
Total Intereses Mora (+)	\$	30.258,71
Abonos (-)	\$	0,00
TOTAL OBLIGACIÓN	\$	143.158,71
GRAN TOTAL OBLIGACIÓN	\$	143.158,71

nov-18

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Capital	\$	112.900,00
Total Intereses Corrientes (+)	\$	0,00
Total Intereses Mora (+)	\$	27.738,03
Abonos (-)	\$	0,00
TOTAL OBLIGACIÓN	\$	140.638,03
GRAN TOTAL OBLIGACIÓN	\$	140.638,03

oct-17
RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÈDITO

Capital	\$	104.900,00
total Intereses Corrientes (+)	\$	0,00
Total Intereses Mora (+)	\$	56.813,85
Abonos (-)	\$	0,00
TOTAL OBLIGACIÓN	\$	161.713,85
GRAN TOTAL OBLIGACIÓN	\$	161.713,85

nov-17
RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÈDITO

Capital	\$	104.900,00
total Intereses Corrientes (+)	\$	0,00
Total Intereses Mora (+)	\$	54.319,32
Abonos (-)	\$	0,00
TOTAL OBLIGACIÓN	\$	159.219,32
GRAN TOTAL OBLIGACIÓN	\$	159.219,32

dic-17
RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÈDITO

Capital	\$	104.900,00
total Intereses Corrientes (+)	\$	0,00
Total Intereses Mora (+)	\$	51.916,77
Abonos (-)	\$	0,00
TOTAL OBLIGACIÓN	\$	156.816,77
GRAN TOTAL OBLIGACIÓN	\$	156.816,77

dic-18
RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÈDITO

Capital	\$	112.900,00
total Intereses Corrientes (+)	\$	0,00
Total Intereses Mora (+)	\$	25.310,30
Abonos (-)	\$	0,00
TOTAL OBLIGACIÓN	\$	138.210,30
GRAN TOTAL OBLIGACIÓN	\$	138.210,30

ene-19
RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÈDITO

Capital	\$	116.490,00
total Intereses Corrientes (+)	\$	0,00
Total Intereses Mora (+)	\$	23.549,63
Abonos (-)	\$	0,00
TOTAL OBLIGACIÓN	\$	140.039,63
GRAN TOTAL OBLIGACIÓN	\$	140.039,63

feb-19
RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÈDITO

Capital	\$	116.490,00
total Intereses Corrientes (+)	\$	0,00
Total Intereses Mora (+)	\$	21.098,68
Abonos (-)	\$	0,00
TOTAL OBLIGACIÓN	\$	137.588,68
GRAN TOTAL OBLIGACIÓN	\$	137.588,68

49

mar-19

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Capital	\$ 116.490,00
Total Intereses Corrientes (+)	\$ 0,00
Total Intereses Mora (+)	\$ 18.592,98
Abonos (-)	\$ 0,00
TOTAL OBLIGACIÓN	\$ 135.082,98
GRAN TOTAL OBLIGACIÓN	\$ 135.082,98

abr-19

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Capital	\$ 119.900,00
Total Intereses Corrientes (+)	\$ 0,00
Total Intereses Mora (+)	\$ 16.485,06
Abonos (-)	\$ 0,00
TOTAL OBLIGACIÓN	\$ 136.385,06
GRAN TOTAL OBLIGACIÓN	\$ 136.385,06

may-19

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Capital	\$ 119.900,00
Total Intereses Corrientes (+)	\$ 0,00
Total Intereses Mora (+)	\$ 13.907,61
Abonos (-)	\$ 0,00
TOTAL OBLIGACIÓN	\$ 133.807,61
GRAN TOTAL OBLIGACIÓN	\$ 133.807,61

jun-19

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Capital	\$ 119.900,00
Total Intereses Corrientes (+)	\$ 0,00
Total Intereses Mora (+)	\$ 11.255,42
Abonos (-)	\$ 0,00
TOTAL OBLIGACIÓN	\$ 131.155,42
GRAN TOTAL OBLIGACIÓN	\$ 131.155,42

jul-19

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Capital	\$ 119.900,00
Total Intereses Corrientes (+)	\$ 0,00
Total Intereses Mora (+)	\$ 8.689,56
Abonos (-)	\$ 0,00
TOTAL OBLIGACIÓN	\$ 128.589,56
GRAN TOTAL OBLIGACIÓN	\$ 128.589,56

17
05

ago-19
RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Capital	\$ 119.900,00
Total Intereses Corrientes (+)	\$ 0,00
Total Intereses Mora (+)	\$ 6.038,17
Abonos (-)	\$ 0,00
TOTAL OBLIGACIÓN	\$ 125.938,17
GRAN TOTAL OBLIGACIÓN	\$ 125.938,17

sep-19
RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Capital	\$ 119.900,00
Total Intereses Corrientes (+)	\$ 0,00
Total Intereses Mora (+)	\$ 3.386,78
Abonos (-)	\$ 0,00
TOTAL OBLIGACIÓN	\$ 123.286,78
GRAN TOTAL OBLIGACIÓN	\$ 123.286,78

oct-19
RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Capital	\$ 119.900,00
Total Intereses Corrientes (+)	\$ 0,00
Total Intereses Mora (+)	\$ 844,10
Abonos (-)	\$ 0,00
TOTAL OBLIGACIÓN	\$ 120.744,10
GRAN TOTAL OBLIGACIÓN	\$ 120.744,10

cuota extra

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Capital	\$ 37.500,00
Total Intereses Corrientes (+)	\$ 0,00
Total Intereses Mora (+)	\$ 22.542,26
Abonos (-)	\$ 0,00
TOTAL OBLIGACIÓN	\$ 60.042,26
GRAN TOTAL OBLIGACIÓN	\$ 60.042,26

Capital	\$ 37.500,00
Total Intereses Corrientes (+)	\$ 0,00
Total Intereses Mora (+)	\$ 21.621,01
Abonos (-)	\$ 0,00
TOTAL OBLIGACIÓN	\$ 59.121,01
GRAN TOTAL OBLIGACIÓN	\$ 59.121,01

noviembre de 2016 a octubre de 2019

año 2016-2017	\$ 2.341.711,41
año 2018	\$ 1.803.371,31
año 2019	\$ 1.312.617,99
cuotas extras	\$ 119.163,27
	\$ 5.576.863,98
costas procesales	
agencias en derecho	\$300.000
total:	

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de julio de dos mil veinte (2020)

PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL GUALANDAY

DEMANDADO: JHON HARRINSON ARIAS FLOREZ Y OTRA

RADICACIÓN No. 034-2019-00452-00

AUTO 1 No. 871

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: DEVUELVA el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada por la parte demandante visible a folio 46-51 del presente cuaderno. Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 055 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 DE JULIO DE 2020.

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO**

TRASLADO LIQUIDACION DE CREDITO:**RAD. 034-2019-00452****LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI:**

De la **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO** que antecede, córrase traslado a la parte contraria por el término de tres (3) días, según lo dispone el Artículo 446 en concordancia al Art. 110 del C.G.C.

CONSTANCIA.- 02 DE JULIO DE 2020. En la fecha y siendo las 8:00 a.m., fijo en **Lista de Traslado No. 44 LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO** por tres (3) días. Art. 446 en concordancia al Art. 110 del Código General del Proceso.-

El secretario,**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**

Según lo anterior, cabe advertir que de conformidad con lo hoy dispuesto en el Art. 110 del C.G.P, todo traslado que deba surtirse por secretaria no requerirá auto, ni constancia en el expediente.